

Oficio Nro. SEPS-SGD-INGINT-2021-29658-OFC

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2021

Asunto: Modificación de Catálogo de Servicios Financieros debido a la implementación de la Resolución Nro. 679-2021-F

Señores Gerentes

COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO SEGMENTOS 1, 2 Y 3,
ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA
VIVIENDA, CAJAS CENTRALES Y CONAFIPS

De mi consideración:

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (LOEPS), señala:

“[...] Para ejercer el control y con fines estadísticos las personas y organizaciones registradas presentarán a la Superintendencia, información periódica relacionada con la situación económica y de gestión, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de la presente Ley y cualquier otra información inherente al uso de los beneficios otorgados por el Estado [...]”.

El artículo 242 del Código Orgánico Monetario Financiero establece:

“[...] Las entidades del sistema financiero nacional están obligadas a entregar la información que les sea requerida por los organismos de control y el Servicio de Rentas Internas, de manera directa, sin restricción, trámite o intermediación alguna, en las condiciones y forma que estas entidades lo dispongan, exclusivamente para fines de su gestión [...]”.

La segunda disposición general de la Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016 de 05 de julio de 2018, manifiesta que:

“La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria respecto a los requerimientos de información podrá establecer planes de implementación operativa y tecnológica que incluya plazos de envío y de estabilización de datos. En caso de incumplimiento de los plazos señalados por la Superintendencia se aplicarán las sanciones respectivas”.

El artículo 297 de la Sección XIV "Norma de Servicios Financieros de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario", del Capítulo XXXVII "Sector Financiero Popular y Solidario", del Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I

Oficio Nro. SEPS-SGD-INGINT-2021-29658-OFC

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2021

"Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, determina:

"[...] Los servicios financieros con cargo diferenciado constarán en un catálogo de servicios a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Las entidades financieras podrán solicitar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria la autorización para la prestación de servicios financieros con cargo diferenciado siempre que estos se encuentren en dicho Catálogo de servicios [...]"

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió la Resolución Nro. 679-2021-F, de 08 de septiembre de 2021, que en su artículo único, dispone la inclusión del servicio diferenciado "Retiro de efectivo por parte de clientes de entidades financieras del exterior en cajeros de la entidad".

En tal sentido, para el reporte de la estructura de Servicios Financieros (F01) desde el 30 de noviembre de 2021, en los casos que aplique, se ha incorporado la disposición de la mencionada Resolución, en la Tabla 56: Catálogo de Servicios Financieros del Manual de Tablas de Información, versión 16.0, misma que está disponible en el siguiente enlace:

<https://www.seps.gob.ec/tramites?manuales-para-la-gestion-de-envio-de-informacion>

Atentamente,

Katiuvshka De Las Mercedes Yánez Segovia
**INTENDENTE NACIONAL DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y
NORMATIVA TÉCNICA**